



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LAS ORIENTACIONES REFERIDAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

La Ley 20/2021 de 28 de diciembre, introdujo una serie de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el objetivo de reforzar el carácter temporal de la figura del personal interino, aclarar los procedimientos de acceso a la condición de personal interino, objetivar las causas de cese de este personal e implantar un régimen de responsabilidades disuasorio de futuros incumplimientos.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contempla, entre otras actuaciones relativas a la modernización de las Administraciones Públicas, la reforma referida a la reducción de la temporalidad en el empleo público, dando así cumplimiento al compromiso adquirido con la Comisión Europea de aprobar, en el ámbito del empleo público, las reformas estructurales necesarias en la planificación de la gestión de los recursos humanos que permita garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad.

A tal fin fue aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y la consiguiente Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública con las orientaciones básicas para llevar a cabo la definición y aprobación de las Ofertas de Empleo Público destinadas a la estabilización del empleo temporal de cada Administración Pública.

Tomando como referencia el citado documento de orientaciones fue aprobado, para el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos, el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, en el que se recogen el volumen de efectivos y dotaciones vinculadas a los procesos de estabilización.

Por otra parte, de conformidad con la citada Ley 20/2021, la estabilización debe llevarse a cabo a través de procedimientos de concurso-oposición y de concurso extraordinario o dirigido para casos más concretos de temporalidad en el empleo público, específicamente definidos por el legislador.

El objetivo de la Ley y, por tanto, cualquier actuación de la Administración debe ir dirigida a actuar de manera urgente ante una situación excepcional, articulando unos procedimientos de selección cuyo contenido garantice los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de forma coordinada y homogénea en el conjunto de la Administración General del Estado, para procurar una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y la mejora de la calidad del empleo público.

En consecuencia y con la finalidad de facilitar el desarrollo homogéneo de las futuras convocatorias de estabilización para el acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas de personal funcionario de carrera y a la condición de personal laboral fijo, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 2 y en las disposiciones sexta y octava de la referida Ley 20/2021 y recogidas en el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, esta Secretaría de Estado, resuelve hacer públicas las presentes orientaciones para la convocatoria inmediata (que, en todo caso, deberá llevarse a cabo antes del 31 de diciembre) de los procesos de estabilización:





1. – Pautas generales para la convocatoria de los procesos selectivos de concurso-oposición para la estabilización del personal funcionario.

Para los procesos selectivos que se desarrollen mediante el procedimiento de concurso-oposición la fase de oposición, que se realizará con carácter previo, constituirá el 60% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo. La fase de concurso, que se valorará una vez superada la fase de oposición, constituirá el 40% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo.

- Los ejercicios en la fase de oposición (60%) no serán eliminatorios, si bien para pasar a la fase de concurso la media de la totalidad de ejercicios de la fase de oposición deberá superar la calificación mínima necesaria que será fijada e informada por el órgano de selección.

La fase de oposición de los procesos selectivos se convocará tomando como referencia el proceso de promoción interna que exista para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente. En su defecto, se procurará que dicha fase se ajuste a los procesos selectivos de ingreso libre con las adaptaciones que resulten necesarias. En este sentido, se podrán establecer medidas encaminadas a su agilización, acumulando las pruebas o simplificándolas, entre otras.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

- La fase de concurso (40%) tendrá como finalidad la valoración de los méritos de las personas aspirantes para la determinación de la nota final del proceso selectivo.

En esta fase de concurso, la valoración de los méritos profesionales, que supondrán el 90% de la puntuación de dicha fase, incluirá los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Servicios efectivos prestados como personal funcionario en el Cuerpo o Escala al que se pretenda acceder. En el caso de Cuerpos o Escalas declarados “a extinguir” los servicios efectivos se valorarán en Cuerpos o Escalas que tengan funciones equivalentes. La puntuación máxima (el 100%) se alcanzará con diez años.
- b) Servicios efectivos prestados como personal funcionario en otros Cuerpos o Escalas de la Administración General del Estado o como personal laboral del ámbito del IV Convenio único, siempre que pertenezca al mismo nivel de clasificación profesional y desempeñe tareas propias de personal funcionario. La puntuación máxima (el 60%) se alcanzará con diez años.
- c) Servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos y Escalas pertenecientes a cualquier Administración Pública, siempre que desarrolle funciones equivalentes a las del Cuerpo o Escala objeto de la convocatoria. La puntuación máxima (el 40%) se alcanzará con diez años.
- d) Servicios efectivos no incluidos en los apartados anteriores, prestados como personal funcionario o como personal laboral en cualquier otro ámbito, incluidas las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 20%) se alcanzará con diez años.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-45e1-69d4-6ca7-23db-5154-7ccf-9988-e35a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LIDIA SANCHEZ MILAN | FECHA : 14/11/2022 17:18 | Sin acción específica





Los méritos académicos supondrán el 10% de la puntuación de la fase de concurso, valoración que se distribuirá asignando un 50% al hecho de haber superado, en los últimos 5 años, uno o más de los ejercicios que conforman los procesos selectivos para el acceso al mismo Cuerpo o Escala al que se participa o de un ejercicio en el caso de que el proceso selectivo para el acceso a ese mismo Cuerpo o Escala tuviera un único ejercicio y el otro 50% correspondiente a la valoración de los méritos académicos, se otorgará por la realización, en los 10 años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, de cursos de formación y perfeccionamiento.

En el caso de Cuerpos o Escalas declarados “a extinguir” la superación de ejercicios se referirá a los de ingreso en Cuerpos o Escalas que tengan funciones equivalentes.

En el caso de que no se haya realizado ninguna convocatoria que cumpla los citados requisitos, este porcentaje y la puntuación correspondiente al mismo se acumularán al mérito relativo a los cursos de formación, que pasarán a valorarse con el 100% de la puntuación prevista para los méritos académicos.

Por otra parte, se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados, siempre que hayan sido desarrollados en el marco del Acuerdo de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas, así como los que estén incluidos en los Planes o Programas de Formación interna de los distintos Ministerios y Organismos de la Administración General del Estado, siempre que la duración de los cursos de formación recibidos sea igual o superior a 15 horas y la de los impartidos igual o superior a 2 horas.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

2. - Pautas generales para la convocatoria de los procesos selectivos de concurso para la estabilización del personal funcionario.

Los procesos selectivos que deben llevarse a cabo mediante el procedimiento de concurso de valoración de méritos habrán de ajustarse a los siguientes criterios:

1. La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.
2. La valoración de los méritos profesionales supondrá el 60% de la puntuación, valorándose los servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.
El máximo de 60 puntos se desglosará de la siguiente forma:
 - a) Valoración por mes completo de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos o Escalas de personal funcionario o como personal laboral de cualquier Administración Pública u órganos constitucionales u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, con





funciones idénticas a las del Cuerpo y Escala al que se pretenda acceder. A estos efectos se computarán también en este apartado como servicios prestados, los desempeñados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 100%) se alcanzará con diez años.

- b) Valoración por mes completo de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Cuerpos o Escalas de personal funcionario o como personal laboral de cualquier Administración Pública u órganos constitucionales y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, con funciones diferentes a las del Cuerpo y Escala al que se pretenda acceder. A estos efectos se computarán también en este apartado como servicios prestados, los desempeñados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder. La puntuación máxima (el 51%) se alcanzará con diez años.
3. La valoración de los méritos académicos y de superación de ejercicios selectivos supondrán el 40% de la puntuación de la fase de concurso, de forma que el máximo de 40 puntos se desglosará de la siguiente forma:
- a) Por la superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de la convocatoria, de uno o más ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso al mismo Cuerpo o Escala al que se pretende acceder -en el caso de Cuerpos o Escalas declarados "a extinguir" la superación de ejercicios se referirá a los de ingreso en Cuerpos o Escalas que tengan funciones equivalentes-, se otorgarán 20 puntos.
En el caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, la puntuación de este apartado se sumará a partes iguales a la prevista en los siguientes apartados b).
- b) Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria se otorgará un máximo de 20 puntos, esta puntuación se otorgará de la siguiente forma:

- a. 5 puntos por cada curso recibido de una duración igual o superior a 15 horas.
b. 5 puntos por cada curso impartido, con un mínimo de dos horas de impartición.

Se valorarán únicamente aquellos cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados, siempre que hayan sido desarrollados en el marco del Acuerdo de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas, así como los que estén incluidos en los planes o





programas de formación interna de los distintos Ministerios y Organismos de la Administración General del Estado.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración en este apartado, las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

3. – Procesos selectivos de estabilización del personal laboral:

- a) Las plazas incluidas en el ámbito del Convenio Único del personal laboral en la Administración General del Estado se ajustarán a la clasificación del IV Convenio único y se registrarán por los criterios generales propios de la promoción interna. No obstante, para el acceso, a través de los procesos de estabilización, a los grupos, familias y/o especialidades del Convenio, serán válidas tanto las titulaciones establecidas en el IV Convenio único como las titulaciones que se requerían en el III Convenio único para las categorías profesionales equivalentes.
- b) Las plazas adscritas a otros Convenios Colectivos del ámbito de la Administración General del Estado se sujetarán a los modelos de convocatoria de procesos de promoción interna o, en su defecto, a los de ingreso libre con las adaptaciones que resulten oportunas, las cuales podrán incluir, entre otras medidas tendentes a la agilización de estos procesos, la acumulación de pruebas o, si fuera preciso, su simplificación.
- c) Las plazas de personal laboral fuera de convenio se convocarán por cada Departamento ministerial u Organismo tomando como referencia los procesos de acceso general con la excepción, en su caso, de la realización de alguna prueba o ejercicio siempre que quede debidamente acreditado que el personal temporal posee los conocimientos o capacidades necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo.
- d) Las plazas destinadas a la estabilización del personal indefinido no fijo, así decretado por sentencia judicial firme, se convocarán en procesos que se desarrollarán conforme a las orientaciones señaladas en esta Resolución, ateniendo siempre a la naturaleza de las plazas.

4. – Pautas para la convocatoria de los procesos selectivos del personal laboral que se desarrollen mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Estos procesos selectivos se convocarán de conformidad con la clasificación y modalidad de contratación del personal laboral de la Administración General del Estado y constarán de una fase de oposición, que se realizará con carácter previo, constituirá el 60% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo y una fase de concurso, que se valorará una vez superada la fase de oposición, y que constituirá el 40% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo.

Por lo tanto, la puntuación máxima a alcanzar en el proceso selectivo será de 100 puntos, 60 puntos para la fase de oposición y 40 puntos para la fase de concurso.

No se podrá formalizar mayor número de contratos que el de puestos de trabajo convocados en cada especialidad.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-45e1-69d4-6ca7-23db-5154-7ccf-9988-e35a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LIDIA SANCHEZ MILAN | FECHA : 14/11/2022 17:18 | Sin acción específica





- Los ejercicios en la fase de oposición no serán eliminatorios, si bien, para pasar a la fase de concurso será necesario que la media de la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición supere una calificación mínima necesaria, que será fijada e informada por el órgano de selección.
- La fase de concurso tendrá como finalidad la valoración de los méritos de las personas aspirantes para la determinación de la nota final del proceso selectivo.

En la fase de concurso, los méritos profesionales, que supondrán el 90% de la puntuación de esta fase, se valorarán por meses de prestación, tomando como referencia un máximo de diez años. La máxima puntuación corresponderá a los servicios efectivos prestados, hasta la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, en la misma clasificación profesional y en el mismo ámbito del Convenio que las plazas objeto de convocatoria. No obstante, serán también objeto de valoración las funciones equivalentes desarrolladas por las personas aspirantes en el ámbito de otros Convenios colectivos o sin sujeción a un Convenio, tanto en la Administración General del Estado como en otras Administraciones Públicas. Por tanto, la valoración de los méritos profesionales se desglosará proporcionalmente en función del ámbito organizacional en que se hayan prestado los servicios.

En el supuesto de que coincidan total o parcialmente en el tiempo períodos de prestación de servicios efectivos susceptibles de valoración, solo se tendrá en cuenta aquel que permita obtener una mayor puntuación, sin que pueda generarse doble valoración por un mismo período de prestación.

Los servicios efectivos prestados en jornadas de carácter parcial o inferiores a la completa se computarán de forma proporcional.

Deberán valorarse, además, en este apartado, los servicios prestados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los méritos académicos supondrán el 10% de la puntuación de la fase de concurso y su valoración incluirá:

- La superación, en los últimos 5 años a computar desde la publicación de la convocatoria, de los ejercicios que conforman los procesos selectivos para el acceso a la misma clasificación profesional a la que se participa. En caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, este porcentaje de valoración se repartirá proporcionalmente entre los otros dos méritos académicos previstos en este apartado.
- La posesión de una titulación superior u otra titulación de igual nivel a la exigida en la convocatoria.
- La realización de cursos de formación y perfeccionamiento. No se valorarán los cursos de formación de duración inferior a 15 horas, en el caso de haber sido recibidos, y de dos horas en los supuestos de impartición.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados, siempre que hayan sido desarrollados en el marco del Acuerdo de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas, así como los que estén incluidos en los Planes o Programas de Formación interna de los distintos Ministerios y Organismos de la Administración General del Estado.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-45e1-69d4-6ca7-23db-5154-7ccf-9988-e35a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LIDIA SANCHEZ MILAN | FECHA : 14/11/2022 17:18 | Sin acción específica





Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

5. - Pautas generales para la convocatoria de los procesos selectivos de acceso a la condición de personal laboral que se desarrollen mediante el procedimiento de concurso.

En estos procesos selectivos que deben llevarse a cabo mediante el procedimiento de concurso de valoración de méritos la puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.

Los méritos profesionales supondrán el 60% de la puntuación, valorándose los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria. La valoración se desglosará en función del tiempo de servicios efectivos prestados en los últimos diez años, en la misma clasificación profesional a la que se pretende acceder. Se deberá, asimismo, otorgar un porcentaje que no represente menos del 50% de la valoración total prevista en el apartado de méritos profesionales, al tiempo de servicios prestados como empleados y empleadas públicos con funciones equivalentes a las de la categoría profesional objeto de la estabilización, en otros ámbitos, incluidas las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los méritos académicos, y de superación de ejercicios de los procesos selectivos de acceso a la misma clasificación profesional, que supondrán el 40% de la puntuación de la fase de concurso. Para obtener dicha puntuación se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- Haber superado uno o más ejercicios de los procesos selectivos para el acceso al mismo nivel de clasificación profesional. En caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, este porcentaje de valoración se repartirá proporcionalmente entre los otros dos méritos académicos previstos en este apartado.
- Haber realizado, en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, cursos de formación y perfeccionamiento. No se valorarán los cursos de formación de duración inferior a 15 horas, en el caso de haber sido recibidos, y de dos horas en los supuestos de impartición. Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.
- Poseer una titulación académica o de formación especializada, siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional, de nivel superior u otra titulación del mismo nivel de clasificación profesional a la exigida en la convocatoria. Esta valoración podrá, a su vez desglosarse en la correspondiente convocatoria.





6. - Elementos de desempate a aplicar en las convocatorias de concurso extraordinario de estabilización de personal funcionario y laboral.

En caso de empate, los procesos convocados por la modalidad de concurso se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en el mismo Cuerpo/Escala/clasificación profesional objeto de convocatoria.
2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración General del Estado.
3. Mayor puntuación en méritos profesionales.
4. Mayor puntuación en méritos académicos.
5. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo. Se seguirán las reglas del Registro Central de Personal de la Administración General del Estado sobre la forma de inscripción de los nombres y los apellidos.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA. - Lidia Sánchez Milán.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CSV : GEN-45e1-69d4-6ca7-23db-5154-7ccf-9988-e35a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LIDIA SANCHEZ MILAN | FECHA : 14/11/2022 17:18 | Sin acción específica

